



Expediente No. 2007-193

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

21 JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **SERVICIOS PERSONALES CTA.**, informándole que la parte ejecutante solicita información sobre el proceso. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

21 JUNIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la solicitud de información.

A través de memorial de fecha 20 de septiembre de 2021¹, la parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial solicitó información relacionada con depósitos judiciales, precisando se le indique si existen otros títulos constituidos a su favor y pone en conocimiento que el título No. 416010001098500 por valor de \$25.045.393 fue entregado el 05 de abril de 2011.

Pues bien, una vez verificado el portal web del banco agrario, no se evidencia algún otro título consignado dentro de este proceso a favor de la parte demandante, lo que indicará en la parte resolutive de la presente providencia.

2. Del desarrollo del proceso.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se observa que, a través de auto de fecha 06 de septiembre de 2021², se aprobó la liquidación de costas por la suma de \$3.504.029.

¹ Folio 177.

² Folio 174.



Así también, se observa que, desde dicha data el proceso presenta paralización, es por ello que, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el despacho que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, no puede desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte ejecutante, que, dentro del proceso no se evidencia algún otro título judicial constituido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.



TERCERO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

